



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION FECHA DE INGRESO
19 JUL 2010
Hora: 14 ⁰⁰



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 068/2010

A los 16 días del mes de Julio de 2010, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la LICITACION PÚBLICA N° 05/10 que tramita por EXP-HSN:0000747/2010 "ADQUISICION DE ARTICULOS DE LIMPIEZA -1ER SEMESTRE 2010", de acuerdo con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02. -----

Y VISTO

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) —en adelante el Reglamento— dispone que "...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente Reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo". A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales". Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme se consigna en el Acta de Apertura obrante a fs. 57 se presentaron las siguientes propuestas: n° 1 VALOT S.A. (CUIT N° 30-60380823-8), n° 2 MOSEINCO, MAURICIO; MOSEINCO FELIPE Y MASTROSIMONE JULIA S.H. (CUIT N° 30-69879382-8), n° 3 ARLIMCOH S.A. (CUIT N° 30-62627209-2), n° 4 EUQUI S.A. (CUIT N° 30-60985684-6), n° 5 HÖLLEN AG LTDA. S.R.L. (CUIT N° 30-70868999-4), n° 6 MELENZANE S.A. (CUIT N° 30-63717570-6) y n° 7 LIMPIEZA SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMSA S.R.L. (CUIT N° 33-70739916-9) las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el art. 51 del aludido Reglamento. -----

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Que a fs. 589/592 obra informe de admisibilidad el que se da aquí por reproducido en mérito a la brevedad. -----

B) Que del mismo surge:

1) PROPUESTA N° 1: VALOT S.A.: Que a fs. 566/569 obra copia fiel de la póliza de caución de garantía de mantenimiento de ofertas presentada por el proponente. -----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 068/2010 (Hoja n° 2)

Que el art. 34 del Reglamento exige en su inciso "e" que las pólizas de caución deberán presentarse legalizadas y con certificación notarial, recaudo que -a su vez- se encuentra indicado en la cláusula general nro. 2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación. -----

Que el art. 56 inciso "c" del Reglamento pena con la inadmisibilidad las propuestas que carecieran de la garantía exigida. -----

Que la reglamentación otorga la facultad de elección al oferente -dentro de las clases que el mismo tipifica- para instrumentar la garantía. Que al haberse optado por una póliza de caución, debió certificarse la firma del otorgante para ser considerada en sus efectos. -----

En consecuencia, de las constancias obrantes en los actuados y con fundamento legal en las normas reglamentarias citadas y el pliego que rige la presente contratación, esta Junta entiende que la garantía ofrecida -al estar irregularmente formalizada- le resta sus efectos lo que impide tenerla por constituida para este proceso, motivo por el cual corresponde **aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta** conforme el citado art. 56 inc "c" del Reglamento. -----

A mayor abundamiento ha de señalarse que igual decisorio ha sido adoptado para dictaminar casos con circunstancias similares, entre ellos el EXP-HSN: 0000432/2008 "DIRECCION DE INFORMATICA SOLICITA ADQUISICION DE COMPUTADORAS", EXP-HSN: 0002128/2009 ADQUISICION ARTICULOS DE LIBRERÍA SGDO. SEMESTRE", EXP-HSN:0003048/2009 "ADQUISICION DE MUEBLES PARA OFICINA", EXP-HSN 0000173/2010 "ESTRUCTURA INTERNA DE CUPULA", entre otros. -----

Que en atención a la inadmisibilidad aconsejada, ello permite obviar la evaluación del resto de las formalidades, en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa. -----

2) PROPUESTA N° 2: MOSEINCO, MAURICIO; MOSEINCO FELIPE Y MASTROSIMONE JULIA S.H.: Que de acuerdo con la información y documentación presentada no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento y/o el pliego. -----

Que como surge del más arriba citado informe de admisibilidad y en atención al registro oportunamente acompañado a fs. 586, se encuentra verificado que el oferente posee el certificado fiscal vigente. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por la RG n° 2581/09 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05). -----

A todo evento ha de señalarse que sin perjuicio de haberse advertido que a la fecha de apertura (18/05/2010) el certificado no había sido expedido, de la constancia agregada surge que el oferente viene solicitando sus certificaciones conforme a las normas reglamentarias de la AFIP y -además- no registra incumplimientos fiscales, por lo cual se encuentra por cumplida la finalidad del art. 13 inc. f) del Reglamento y el art. 28 inc. f) del Decreto Delegado 1023/01. En consecuencia, esta Junta entiende por verificado el recaudo formal y fiscal, no constituyéndose la circunstancia apuntada en causal de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento. -----

En otro orden, también se ha advertido que la oferta obrante a fs. 237/238 señala en la condición de pago "... 30 días hábiles...". A su vez, la Nota Aclaratoria obrante al pie del Anexo I modifica las pautas generales estableciendo que: "... El pago de la factura se realizara dentro de los 20 (veinte) días hábiles de labrada el Acta de Recepción Definitiva Total." -----

Que esta Junta entiende que la condición señalada puede tratarse de un error material al no haberse advertido la nota aclaratoria y que, en términos generales, la forma de pago expresada por el oferente resulta más amplia pues otorga una mayor cantidad de días, todo lo cual permite concluir en la inexistencia de eventual perjuicio al Organismo y que el mencionado error en nada obsta a la admisibilidad de la propuesta, señalándose que en caso de ser adjudicada alguna de sus ofertas deberá ajustarse a las condiciones indicadas en el pliego. -----

//



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 068/2010 (Hoja n° 3)

Que a fs. 246 obra la Declaración Jurada en formulario provisto por el Organismo firmada sólo en su anverso. -----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que la firma 2 MOSEINCO, MAURICIO; MOSEINCO FELIPE Y MASTROSIMONE JULIA S.H. se encuentra "incorporada" en la base de datos del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según constancia que se adjunta. -----

3) PROPUESTA N° 3: ARLIMCOH S.A.: Que de acuerdo con la información y documentación presentada no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento y/o el pliego. -----

Que como surge del más arriba citado informe de admisibilidad y en atención al registro oportunamente acompañado a fs. 587, se encuentra verificado que el oferente posee el certificado fiscal vigente al momento de la apertura (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por la RG n° 2581/09 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05). Que como su vencimiento operó el 28/05/2010 al momento del presente dictamen se encuentra vigente conforme constancia que se adjunta. -----

Que ha omitido la presentación de los balances y estado de resultados correspondientes a los ejercicios económicos con fecha de cierre 31/05/2008 y 31/05/2009 por lo tanto, y en caso de ser adjudicadas algunas de sus ofertas se aconseja requerir la referida documental en originales o copias certificadas -con las formalidades del caso- en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento. -----

Que a fs. 268 obra la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) la cual se encuentra en impresión ilegible. Por ello, se ha obtenido el correspondiente registro desde la página electrónica del mencionado organismo. -----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surgió que la firma ARLIMCOH S.A. se encuentra "incorporada" en la base de datos del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según constancia que se adjunta. -----

4) PROPUESTA N° 4: EUQUI S.A.: Que a fs. 574/575 obra copia fiel de la póliza de caución de garantía de mantenimiento de ofertas presentada por el proponente. -----

Que el art. 34 del Reglamento exige en su inciso "e" que las pólizas de caución deberán presentarse legalizadas y con certificación notarial, recaudo que -a su vez- se encuentra indicado en la cláusula general nro. 2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación. -----

Que el art. 56 inciso "c" del Reglamento pena con la inadmisibilidad las propuestas que carecieran de la garantía exigida. -----

Que la reglamentación otorga la facultad de elección al oferente -dentro de las clases que el mismo tipifica- para instrumentar la garantía. Que al haberse optado por una póliza de caución, debió certificarse la firma del otorgante para ser considerada en sus efectos. -----

En consecuencia, de las constancias obrantes en los actuados y con fundamento legal en las normas reglamentarias citadas y el pliego que rige la presente contratación, esta Junta entiende que la garantía ofrecida -al estar irregularmente formalizada- le resta sus efectos lo que impide tenerla por constituida para este proceso, motivo por el cual **corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta** conforme el citado art. 56 inc "c" del Reglamento. -----

Téngase presente los decisorios ya citados en el tratamiento de la propuesta n° 1. -----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 068/2010 (Hoja n° 4)

Que en atención a la inadmisibilidad aconsejada, ello permite obviar la evaluación del resto de las formalidades, en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa. -----

5). PROPUESTA N° 5: HÖLLEN AG LTDA. S.R.L. Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. -----

Que ha omitido la presentación del estatuto constitutivo de la sociedad con su correspondiente inscripción ante la Inspección General de Justicia (IGJ), con la designación del gerente, al igual que los balances y estado de resultados correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos. Por lo tanto, y en caso de ser adjudicadas algunas de sus ofertas se aconseja requerir la mencionada documental -con las formalidades del caso- en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento. -----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que la firma HÖLLEN AG LTDA. S.R.L. se encuentra "incorporada" en la base de datos del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según constancia que se adjunta. -----

6). PROPUESTA N° 6: MELENZANE S.A. Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. -----

Que como surge del más arriba citado informe de admisibilidad y en atención al registro oportunamente acompañado a fs. 588, se encuentra verificado que el oferente posee el certificado fiscal vigente al momento de la apertura (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por la RG n° 2581/09 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05). -----

Que a fs. 378/389 y 390/403 obran copias simples de los balances y estado de resultados de los ejercicios económicos con fecha de cierre 31/03/2008 y 31/03/2009, respectivamente. Por lo tanto, y en caso de ser adjudicadas algunas de sus ofertas se aconseja requerir la referida documental, en originales o copias certificadas con las formalidades del caso, en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento. -----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que la firma MELENZANE S.A. se encuentra "incorporada" en la base de datos del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según constancia que se adjunta. -----

7). PROPUESTA N° 7: LIMPIEZA SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMSA S.R.L. Que a fs. 580/581 obra copia fiel de la póliza de caución de garantía de mantenimiento de ofertas presentada por el proponente. -----

Que el art. 34 del Reglamento exige en su inciso "e" que las pólizas de caución deberán presentarse legalizadas y con certificación notarial, recaudo que -a su vez- se encuentra indicado en la cláusula general nro. 2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación. -----

Que el art. 56 inciso "c" del Reglamento pena con la inadmisibilidad las propuestas que carecieran de la garantía exigida. -----

Que la reglamentación otorga la facultad de elección al oferente -dentro de las clases que el mismo tipifica- para instrumentar la garantía. Que al haberse optado por una póliza de caución, debió certificarse la firma del otorgante para ser considerada en sus efectos. -----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



//////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 068/2010 (Hoja n° 5)

En consecuencia, de las constancias obrantes en los actuados y con fundamento legal en las normas reglamentarias citadas y el pliego que rige la presente contratación, esta Junta entiende que la garantía ofrecida –al estar irregularmente formalizada- le resta sus efectos lo que impide tenerla por constituida para este proceso, motivo por el cual corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta conforme el citado art. 56 inc "c" del Reglamento. -----

Téngase presente los decisorios ya citados en el tratamiento de la propuesta n° 1. -----

Que en atención a la inadmisibilidad aconsejada, ello permite obviar la evaluación del resto de las formalidades, en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa. -----

IV. INFORME TECNICO:

Que a fs. 606 y 608 (informe complementario) el titular de la Subdirección de Intendencia Maestranza y Servicios hace saber:

A) Solicitud de muestras: (fs. 595)

Propuesta N°2 (MOSEINCO, MAURICIO, MOSEINCO, FELIPE Y MASTROSIMONE, JULIA S.H.) para los renglones: 3 (oferta base y alternativa.), 4 (oferta base y alternativa.), 6 (oferta base y alternativa.), 9, 10, 11, 24, 26 (oferta base y alternativa.), 27 y 42

Propuesta N° 3 (ARLIMCOH S.A.) para los renglones: 3, 4, 6, 9 (oferta base y alternativa), 10, (oferta base y alternativa.), 11, 17 (oferta base y alternativa), 24, 26 y 27.

Propuesta N° 6 (MELENZANE S.A.) para los renglones: 9,15 y 27

B) Desestimaciones:

Propuesta N° 2 (MOSEINCO, MAURICIO, MOSEINCO, FELIPE Y MASTROSIMONE, JULIA S.H.)

- Renglones 4 (oferta alternativa) y 26 (oferta alternativa) *"por no ajustarse la cantidad del contenido a lo solicitado"*.

- Renglones 9, 12 y 13 *"por no ajustarse a las medidas solicitadas"*;

- Renglón 20 (oferta alternativa) *"por no ser la marca presentada ninguna de las requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones"*;

- Renglón 27 *"por no indicar el gramaje ni poseer el sujetador correspondiente"*.

Propuesta N° 3 (ARLIMCOH S.A.)

- Renglón 9 (oferta alternativa) *"por no ajustarse a las medidas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, según muestra presentada"*.

Propuesta N° 6 (MELENZANE S.A.)

- Renglón 9 *"por no ajustarse a las medidas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, según muestra presentada."*

- Renglón 15 la muestra presentada *"... no corresponde al renglón indicado, sino que es correspondiente al renglón N° 14, por lo tanto se da por válida la oferta de acuerdo a lo descrito por la firma a fs. 359."*

Para el caso de marcas no requeridas en el pliego, esta Junta advierte que a todo evento – visto las presentaciones analizadas- los oferentes no han demostrado de forma fehaciente que los productos cotizados reúnen las características requeridas (art. 24 del Reglamento y cláusula particular n° 1 del pliego). -----

//////



//////
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 068/2010 (Hoja n° 6)

C) Aprobaciones: El resto de las ofertas presentadas por las propuestas nros. 2, 3, 5 y 6 se ajustan a lo solicitado por esta Subdirección.-----

En consecuencia, corresponde tener por desestimadas aquellas ofertas admisibles que por los motivos técnicos señalados no se han ajustado al pliego y por aprobadas las restantes. -----

V. VALORES ECONOMICOS:

A) Que conforme el acto dispositivo de fs. 26 y su antecedente de fs. 24 la presente licitación ha sido encuadrada como "sin modalidad", por lo cual no corresponde dar aplicación al art. 9 del Reglamento. -----

Que en atención a que el informe técnico no efectúa una diferenciación cualitativa en relación a los productos ofrecidos por las propuestas admitidas técnicamente, corresponde aconsejar aquella que hubiese cotizado el valor más bajo (conf. art. 15 del decreto Delegado 1023/2001). Por lo tanto, y de acuerdo al Cuadro Comparativo de Precios elaborado por la Subdirección de Compras del Organismo obrante a fs. 556/560, corresponde la siguiente preadjudicación:

Propuesta n° 2 (MOSEINCO, MAURICIO; MOSEINCO FELIPE Y MASTROSIMONE JULIA S.H.) renglones nros. 1, 2, 3 (oferta alternativa), 6 (oferta alternativa), 11, 20 (oferta principal), 21, 22 (oferta alternativa), 24, 25, 29, 30, 32, 35, 38, 42, 43 y 44. -----

Propuesta n° 3 (ARLIMCOH S.A.) renglones nros. 4, 5, 7, 8, 9 (oferta principal), 10 (oferta principal), 12, 13, 14, 16, 17 (oferta principal), 18, 19, 23, 26, 28, 31 (oferta principal), 34, 36, 37, 39 y 41. -----

Propuesta n° 6 (MELENZANE S.A.) renglón n° 27 -----

B) OFERTA INCONVENIENTE

Que por los distintos motivos formales que ya han tenido tratamiento en los puntos anteriores -o por no haber sido cotizado el ítem- la única oferta considerada admisible para el renglón nro. 15 del pliego ha sido presentada por la propuesta n° 6 (MELENZANE S.A.). -----

Que a fs. 359 el proponente ha ofrecido la cantidad de 600 cajas conteniendo 20 paquetes cada una de papel higiénico de primera calidad con un valor unitario de pesos **CIENTO SESENTA Y NUEVE con 07/100 (\$169,07) y un total de pesos CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE (\$58.314.-)**. -----

Que el producto -de acuerdo con el cuadro comparativo de precios de fs. 556- ha sido estimado por el Organismo en la suma de pesos **NOVENTA Y DOS (\$92.-)** en su costo unitario. ---

Que del citado cuadro comparativo, los demás oferentes lo han valuado en un rango que va desde \$59,85 a \$88,66 (precios unitarios de cada caja de 20 paquetes). -----

A su vez, a efectos de considerar un costo actualizado del mercado, se ha consultado a la Subdirección de Intendencia, Maestranza y Servicios -en su carácter de dependencia peticionante y responsable del informe técnico- que remite un presupuesto con un costo unitario de pesos **NOVENTA Y OCHO con 50/100 (\$98,50)**. -----

En consecuencia, teniendo en cuenta los antecedentes evaluados -y sin que ello implique menoscabo alguno sobre la calidad del producto cotizado por la propuesta n° 6 (MELENZANE S.A.)- esta Junta entiende que el precio cotizado para el renglón nro. 15 del pliego deviene en una oferta inconveniente para los intereses del H. Senado de la Nación, por lo cual corresponde su desestimación (conf. art. 63 del Reglamento). -----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



//////
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 068/2010 (Hoja n° 7)

Sobre el particular, enseña la doctrina nacional que por oferta inconveniente se entiende "...aquella que aunque se ajusta a las bases, cláusulas y condiciones del llamado y del objeto de la licitación, la Administración así la considera por razones relativas al precio, financiación u otras circunstancias." (conf. DROMI, Roberto "Licitación Pública", Ed. Ciudad Argentina año 1999 , pág. 399). -----

A mayor abundamiento ha de señalarse que igual criterio ha sido adoptado para dictaminar casos con circunstancias similares, entre ellos el EXP-HSN: 0001202/2009 "TRABAJOS A REALIZAR EN EL EDIFICIO DE COMBATE DE LOS POZOS 170-174" y EXP-HSN: 0000452/2010 "CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y DESINFECCION PARA LA COCINA DEL EDIFICIO DEL PALACIO DEL H.S.N." -----

VI. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: Las propuestas n° 2 MOSEINCO, MAURICIO; MOSEINCO FELIPE Y MASTROSIMONE JULIA S.H., n° 3 ARLIMCOH S.A., n° 5 HÖLLEN AG LTDA. S.R.L. y n° 6 MELENZANE S.A. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso ya que – según acta obrante a fs. 589/592- no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del citado plexo reglamentario y/o en el pliego. -----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 1 VALOT S.A. por carecer de certificación notarial la póliza de caución presentada y con ello incumplir los recaudos requeridos por el art. 34 e) del Reglamento y la cláusula general n° 2 del pliego; todo ello en atención con los argumentos vertidos en el punto III. B) acápite 1) de los vistos del presente dictamen -----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 4 EUQUI S.A. por carecer de certificación notarial la póliza de caución presentada y con ello incumplir los recaudos requeridos por el art. 34 e) del Reglamento y la cláusula general n° 2 del pliego; todo ello en atención con los argumentos vertidos en el punto III. B) acápite 4) de los vistos del presente dictamen -----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 7 LIMPIEZA SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMSA S.R.L. por carecer de certificación notarial la póliza de caución presentada y con ello incumplir los recaudos requeridos por el art. 34 e) del Reglamento y la cláusula general n° 2 del pliego; todo ello en atención con los argumentos vertidos en el punto III. B) acápite 7) de los vistos del presente dictamen -----

DESESTIMAR: La propuesta n° 2 MOSEINCO, MAURICIO; MOSEINCO FELIPE Y MASTROSIMONE JULIA S.H. sus ofertas de fs. 237/238 para los renglones nros. 4 (oferta alternativa), 9, 12, 13, 20 (oferta alternativa), 26 (oferta alternativa) y 27 por no ajustarse a los requerimientos técnicos del pliego, conforme los argumentos vertidos en el punto IV. B) de los vistos del presente dictamen. -----

DESESTIMAR: La propuesta n° 3 ARLIMCOH S.A. sus ofertas de fs. 261/262 para el renglón n° 9 (oferta alternativa), por no ajustarse a los requerimientos técnicos del pliego, conforme los argumentos vertidos en el punto IV. B) de los vistos del presente dictamen -----

//////



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



//////
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 068/2010 (Hoja n° 8)

DESESTIMAR: La propuesta n° 6 MELENZANE S.A. sus ofertas de fs. 359 para los renglones n° 9 y 15 por no ajustarse a los requerimientos técnicos del pliego y resultar inconveniente en cuanto al valor cotizado –respectivamente- conforme los argumentos vertidos en los punto IV. B) y V. B) de los vistos del presente dictamen; -----

ADJUDICAR: La propuesta n° 2 MOSEINCO, MAURICIO; MOSEINCO FELIPE Y MASTROSIMONE JULIA S.H. sus ofertas de fs. 237/238 para los renglones nros. 1, 2, 3 (oferta alternativa) según muestra presentada, 6 (oferta alternativa) según muestra presentada, 11 según muestra presentada, 20 (oferta principal), 21, 22 (oferta alternativa), 24 según muestra presentada, 25, 29, 30, 32, 35, 38, 42 según muestra presentada, 43 y 44 del Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I aprobado para la presente licitación por acto dispositivo de fs. 26, por un costo total de pesos CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE CON 60/100 (\$51.049,60.-), toda vez que se ajustan a los requerimientos del pliego, han sido conformadas por el área técnica peticionante y sus precios se adecuan al monto aprobado por el arriba mencionado acto dispositivo, señalándose que para los renglones nros. 1, 2, 3, (oferta alternativa), 6 (oferta alternativa) 11, 20 (oferta principal), 21, 22 (oferta alternativa), 24, 25, 29, 32, 35 y 38 han sido las de menor valor y para los renglones nros. 30, 42, 43 y 44 han sido las únicas ofertas admitidas y estimables. Todo ello de conformidad con los arts. 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I).-----

ADJUDICAR: La propuesta n° 3 ARLIMCOH S.A. sus ofertas de fs. 261/262 para los renglones nros. 4 según muestra presentada, 5, 7, 8, 9 (oferta principal) según muestra presentada, 10 (oferta principal) según muestra presentada, 12, 13, 14, 16, 17 (oferta principal) según muestra presentada, 18, 19, 23, 26 según muestra presentada, 28, 31 (oferta principal), 34, 36, 37, 39 y 41 del Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I aprobado para la presente licitación por acto dispositivo de fs. 26, por un costo total de pesos OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$82.457.-), toda vez que se ajustan a los requerimientos del pliego, han sido conformadas por el área técnica peticionante y sus precios se adecuan al monto aprobado por el arriba mencionado acto dispositivo, señalándose que para los renglones nros. 4, 7, 8, 10 (oferta principal), 13, 14, 17 (oferta principal), 26 y 31 (oferta principal) han sido las de menor valor; para los renglones nros. 5, 9 (oferta principal), 12, 16, 18, 19, 23, 28, 34, 36, 39 y 41 han sido las únicas ofertas admitidas y estimables y para el renglón nro. 37 la única oferta presentada. Todo ello de conformidad con los arts. 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I).-----

ADJUDICAR: La propuesta n° 6 MELENZANE S.A. su oferta de fs. 359 para el renglón nro. 27 –según la muestra presentada- del Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I aprobado para la presente licitación por acto dispositivo de fs. 26, por un costo total de pesos DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS (\$2.616.-), toda vez que se ajusta a los requerimientos del pliego, ha sido conformada por el área técnica peticionante y su precio –además de adecuarse al monto aprobado por el arriba mencionado acto dispositivo- ha sido el de menor valor. Todo ello de conformidad con los arts. 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I).-----

DECLARAR FRACASADOS: Los renglones n° 15 y 33 por no haberse presentado ofertas consideradas admisibles y/o estimables.-----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



///////
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 068/2010 (Hoja n° 9)

DECLARAR DESIERTO: El renglón n° 40 por no haberse presentado ofertas para su consideración, por parte de quienes han participado del presente proceso.-----

Nota:

En caso de ser adjudicadas las ofertas aconsejadas, tener presentes las recomendaciones vertidas en el punto III. acápite 2), 3) y 6) de los vistos del presente Dictamen.-----

Dn. CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

D. JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

Dr. ERNESTO J. CROTTIGINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de nueve (9) fojas útiles.-----

Dr. Ernesto J. Crottogini
Sede Administrativa
Junta de Evaluación